

OBSERVANTE: ABCONTROL INGENIERÍA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 29 de julio de 2019 a las 13:48 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“Nos dirigimos a ustedes muy cordialmente para hacer la siguiente observación, debido a que nosotros como posibles oferentes estamos muy interesados en participar en el presente proceso, estuvimos revisando los pliegos y notamos en el ÍTEM de la experiencia requerida exigen un índice de liquidez igual o mayor a (>2.5), nosotros como empresa no cumplimos con ese indicador por lo cual les queríamos pedir o solicitar si es posible que modifiquen este indicador a igual o mayor a (>2.0), ya que así nosotros quedaríamos habilitados como empresa para participar en el presente proceso, sin más nada que agregar.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACLARA** que el margen solicitado para el indicador de liquidez establecido en el numeral 1.2. del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, es $\geq 2,05$ y no >2.5 , como se afirma en la observación presentada.

Por otra parte, si bien el sondeo de mercado realizado en el marco del presente proceso de selección, dio como resultado un índice de liquidez mayor o igual al 2.05, se encuentra que el margen solicitado por el observante no pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución del contrato por parte del contratista eventualmente seleccionado, por lo cual no se afecta el proceso de selección en lo concerniente a establecer condiciones mínimas que respalden la salud financiera del eventual contratista.

En este sentido, el Fondo **ACEPTA** la observación presentada por el interesado, sin embargo, como se detalla en la respuesta a observación No. 3 de la sociedad HIBRITEC S.A.S., se exigirá un margen de indicador de liquidez ≥ 1 .

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVANTE: TRONEX S.A.S.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 30 de julio de 2019 a las 13:52 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“De acuerdo con el proceso en asunto cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN A TRAVÉS DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, solicitamos respetuosamente se amplíe la fecha para envío de observaciones, que actualmente está definida para mañana antes de 4:00PM, en por lo menos 2 días hábiles, ya que considerando el número de anexos y el alcance del proyecto, se hace necesario contar con más tiempo para revisar la información por parte del área técnica y aprovechar al máximo la etapa de envío de preguntas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE NO ACEPTA la solicitud presentada, toda vez que se encuentra que la FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CIERRE DEL PROCESO incluida en el cronograma de la Invitación Abierta No. 02 de 2019, es suficiente para la preparación y presentación de la oferta de acuerdo con el objeto a contratar, además cumplen con los plazos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo, resaltando que el Parágrafo 1º del numeral 12.1. Invitación Abierta del Artículo 12. Modalidad de Selección del mencionado manual, estableció que el término para la presentación de ofertas en una Invitación Abierta no puede ser inferior a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de los Términos y Condiciones Contractuales; en este caso se otorgaron hasta diecisiete (17) días calendario para que los invitados cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y presentación de las ofertas”.

Así mismo, se resalta que, mediante correo electrónico enviado el miércoles 31 de julio de 2019, con anterioridad a la fecha de vencimiento del término para presentar observaciones a los Términos de Condiciones Contractuales e Invitación Abierta, se indicó que no se ampliaría el plazo para presentar las observaciones aludidas conforme a las razones expuestas en el párrafo anterior y la sociedad observante remitió sus observaciones dentro del término, como se muestra más adelante.

OBSERVANTE: HYBRYTEC S.A.S.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 12:20 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. ¿Es posible utilizar para el desarrollo del proyecto componentes con especificaciones diferentes a las planteadas en los documentos? Esto siempre y cuando se cumplan con las condiciones técnicas, de calidad y demanda energética requeridas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la implementación de los SSFV y las especificaciones técnicas deberán acatar lo establecido en los Anexos de los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta No. 02 de 2019, y a sus anexos, de acuerdo con el diseño que hace parte de los mismos.

Sin embargo, conforme a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al Interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello incluyendo especificaciones técnicas iguales o superiores a las actualmente establecidas, y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. ¿Existen algún límite en el número de contratos que pueden presentarse para certificar la experiencia mínima del proponente?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que no existe un número mínimo o máximo de certificaciones que deban ser aportadas por los proponentes para la acreditación de la experiencia mínima del proponente, de acuerdo con el sub numeral 1.3. del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales.

Es pertinente precisar que el objetivo de los requisitos habilitantes es determinar la capacidad de los interesados para participar en un proceso de contratación como oferente, mientras que los criterios de calificación resultan como factores de evaluación para determinar la mejor oferta o la oferta más favorable al Fondo, por lo cual limitar la cantidad máxima de certificaciones que puedan ser aportadas en el proceso limitaría la participación de los interesados y la libre concurrencia al proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante los cuales se establece que los procesos de contratación de las entidades sujetas al Estatuto General de la Contratación Pública deben adelantarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, y a los postulados de la función administrativa de que tratan los artículos 209 del Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; con toda atención se solicita lo siguiente en relación con los índices que definen la capacidad financiera y organizacional:

- a. Modificar el índice de liquidez y permitir la participación de proponentes con un valor mayor o igual a 1.*
- b. Modificar el índice de endeudamiento y permitir la participación de proponentes con un valor menor o igual 87%.”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACLARA** que, contrario a lo indicado por el proponente en su observación, el Fondo no se rige por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo son la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, citadas por el observante toda vez que el proceso de selección Invitación Abierta No.02 de 2019 se encuentra sometido a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3. **NORMATIVIDAD APLICABLE** del Manual de Contratación del FENOGE.

Ahora bien, respecto de las solicitudes incluidas en la observación, las mismas se **ACEPTAN PARCIALMENTE** así:

Respecto del índice de liquidez: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACEPTA** que el margen solicitado para el indicador de liquidez sea ≥ 1 toda vez que esto no pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución del contrato por parte del contratista eventualmente seleccionado, por lo cual no se afecta el proceso de selección en lo concerniente a establecer condiciones mínimas que respalden la salud financiera de los proponentes. Es de anotar que el margen solicitado corresponde al punto de equilibrio financiero y comercial para determinar si una empresa cuenta con la solvencia para responder por sus acreencias.

Respecto del índice de endeudamiento: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **NO ACEPTA** que el margen para el indicador de endeudamiento sea menor o igual a 87% toda vez que, de conformidad con la forma de pago establecido, el contratista seleccionado deberá contar con capacidad de endeudamiento suficiente para ejecutar las obligaciones contractuales que se exigen previo a cualquier pago. Por lo anterior, para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de todas las actividades del Contrato, teniendo en cuenta el presupuesto estimado y la forma de pago, el índice de endeudamiento exigido en la tabla No. 8 del numeral 1.2. **CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITA/NO HABILITA)** del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN permite

constatar una mayor capacidad de endeudamiento, en cambio, lo solicitado por el observante refleja una menor capacidad de apalancarse para la ejecución del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACLARA** que aquellos interesados en el participar del proceso, que no cumplan con el margen solicitado para el índice de endeudamiento, podrán presentar en su defecto, una carta de crédito irrevocable cuyo cupo de crédito asignado corresponda con el presupuesto estimado para el proceso de selección, entre otras condiciones que se especificarán en la Adenda, que permita demostrar que tiene la capacidad de crédito suficiente para financiar los costos derivados de la ejecución del contrato. En caso de que el Oferente sea un consorcio o unión temporal, se deberá anexar dicho documento para cada uno de los integrantes que lo conforme.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVACIÓN No. 4

“En cuanto al director e ingeniero de proyecto, ¿los proyectos que se presenten para certificar su experiencia en proyectos fotovoltaicos deben ser exactamente igual a la enunciada en los términos de referencia, es decir, 116kWp para el director y 50kWp para el ingeniero? Se sugiere que estos valores representen capacidades instaladas mínimas, considerando que de esa manera se estaría demostrando capacidades técnicas y experiencia relevante para la ejecución del proyecto.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACEPTA** la observación, ya que en efecto los valores de 116kWp y 50kWp exigidos en al menos uno de los proyectos necesarios para acreditar la experiencia profesional relacionada de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo Verificables exigidos en la Tabla No.9 del sub numeral 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/NO HABILITA) de del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, son mínimos, por lo cual, los proponentes podrán acreditar la experiencia profesional relacionada del Equipo Mínimo de Trabajo Verificables, en cuanto a la capacidad, con certificaciones que acrediten experiencia con una mayor capacidad instalada en un solo montaje, que las indicadas.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVANTE: COLENERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 14:07 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Dentro de los documentos adjunto a la licitación no encontramos la ficha técnica de las cubiertas donde se planea instalar la estructura de los paneles solares. Por lo anterior, solicitamos información sobre el tipo de cubierta (ficha técnica, fotos y demás).”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACEPTA** la solicitud del observante, para lo cual se anexarán dos documentos en los cuales se encuentran los estudios estructurales de las cubiertas de la sede principal y archivo respectivamente, en donde se muestra que las cubiertas soportan la carga muerta adicional del sistema de las dos sedes. En estos documentos se encuentra la información sobre el tipo de cubierta, así como fotografías de estas.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. ¿Es posible contemplar una estructura de soporte para los paneles en cualquiera de las dos sedes en donde se necesite perforar la cubierta para la instalación de esta?, Cabe aclarar que se garantiza la permeabilidad de la cubierta.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **ACLARA** en cuanto a la sede del archivo, el sistema debe anclarse a las correas del tejado, la forma exacta como se anclen los paneles depende de la referencia o proveedor de tipo de anclaje que propongan los oferentes, lo anterior se detallará y aclarará en el Anexo 4 Planos estructurales Sede Archivo, el cual se modificará en la correspondiente adenda.

Por otra parte, se **ACLARA** que en la sede principal no se podrá perforar la cubierta y se deberá seguir el tipo de montaje establecido en el Anexo 8 Planos Estructurales Sede Principal.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. Debido a que el tiempo de respuesta de las entidades encargadas de aprobar los incentivos de ley no es controlable por el contratista, el cronograma de ejecución de la obra dependerá del tiempo que demore la aprobación para así adquirir todos los suministros de obra sin el valor del IVA. Cabe aclarar que el proceso de inscripción del proyecto para los beneficios de ley comenzara desde el momento que se firme contrato.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que el cronograma de ejecución de la obra tiene en cuenta el tiempo que toman los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, de acuerdo a lo indicado en los cronogramas que se muestran en la sección 6 del Anexo 2 Informe Diseño SFV MME Principal y la sección 7 del Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.pdf.

Adicionalmente se precisa que los términos indicados en dichos cronogramas en cuanto a los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, los cuales fueron tenidos en cuenta para determinar el plazo de ejecución del contrato, se fundamentan en tiempos legales establecidos los procedimientos descritos en las Resoluciones No. 1283 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de FNCER y GEE para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículo 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones” y la Resolución No. 045 de 2016 de la UPME “Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos

para remitir la certificación a avalar los proyectos de FNCE, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención del gravamen arancelario de que tratan los 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 y se toman otras determinaciones”, por lo cual el FENOGE se acoge a los términos normativos.

OBSERVANTE: CORPORACIÓN PLANOS Y PLANAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 14:50 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Una vez revisado el pliego se encuentra en el capítulo de REQUISITOS HABILITANTES – EXPERIENCIA, los siguiente:

d. Que al menos uno de los SSFV tenga una capacidad instalada de mínimo 116kWp, entiéndase en un solo montaje. En caso de que el contrato o proyecto enmarque varios SSFV, para efectos de esta regla se tomará la capacidad instalada de la solución individual con mayor capacidad y no de la sumatoria de la capacidad total instalada del proyecto y/o contrato.

e. Que al menos uno de los contratos o proyectos se relacione con Instalación de Sistemas Solares Fotovoltaicos interconectados a la red (On Grid).

f. Que la sumatoria de los valores de los contratos o proyectos que se certifican sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV, el cual equivale a 606 SMMLV.

SOLICITUD: se solicita se aclare: 1. Si dentro de la sumatoria de los contratos a tener en cuenta para la experiencia habilitante, la sumatoria de todos los contratos (tomando el sistema de mayor capacidad), debe dar mínimo 116 kWp instalados?, y de otra parte se tenga en cuenta que ya que dentro de la experiencia de hojas de vida se solicita un ingeniero que tenga experiencia por lo menos en un contrato con 50kWp, que para la experiencia habilitante uno de los contratos tenga mínimo 50 kWp y no 116 kWp, puesto que en Colombia el mercado energético es un tema relativamente nuevo, los oferentes en el mercado colombiano pueden no tener la experiencia específica solicitada es más viable más ajustado a la realidad jurídica y económica del país una experiencia equivalente a mínimo en un contrato tener acreditada una capacidad de 50 kWp.

Lo anterior con el fin de hacer más extensa la participación de las medianas empresas en el sector energético y propendiendo por la libre participación, pluralidad de oferentes y demás principios rectores de la contratación pública y así poder integrar de una manera efectiva los fines del estado con la sociedad, pues a mayor participación mas oportunidades para los pequeños y medianos empresarios tal como lo establece el plan nacional de desarrollo.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

Primero, se **ACLARA** que de acuerdo a lo indicado en el literal d del sub numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA), del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, “al menos uno de los SSFV tenga una capacidad instalada de mínimo 116kWp, entiéndase en un solo montaje. En caso de que el contrato o proyecto enmarque varios SSFV, para efectos de esta regla se tomará la capacidad instalada de la solución individual con mayor capacidad y no de la sumatoria de la capacidad total instalada del proyecto y/o contrato”, por lo tanto, se aclara que

la acreditación de esta capacidad mínima deberá ser en el marco de un mismo contrato y un solo montaje y no la sumatoria de la mayor capacidad instalada de diversos contratos y/o montajes.

Por otra parte, El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud de disminuir la capacidad instalada de 116kWp que se indica en el literal d del sub numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA), del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, lo anterior debido a que esta capacidad corresponde a la capacidad del SSFV que se instalará en la sede principal y por ende se requiere experiencia en montajes de esta magnitud, los cuales tienen implicaciones diferentes y de mayor complejidad que las de un proyecto de 50kWp, como por ejemplo el manejo de mayores corrientes eléctricas y/o mayores niveles de voltaje.

Respecto de lo indicado por el observante quien señala "(...) se tenga en cuenta que ya que dentro de la experiencia de hojas de vida se solicita un ingeniero que tenga experiencia por lo menos en un contrato con 50kWp, que para la experiencia habilitante uno de los contratos tenga mínimo 50 KWp y no 116 kWp, puesto que en Colombia el mercado energético es un tema relativamente nuevo", se precisa que si bien para el perfil "Ingeniero de Proyectos" el requisito si corresponde al señalado por el observante (de acuerdo con la Tabla No.9 del sub numeral 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/NO HABILITA) del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales), para el caso del "Director de Proyecto", de acuerdo con la misma tabla, si se exige que cuente con experiencia en proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos, en donde al menos uno de estos tenga una capacidad instalada de 116kWp en un solo montaje, por la razón ya expuesta, pues también se requiere que la persona que dirija el proyecto, es decir el director, tenga experiencia en montajes de la capacidad de que trata el proyecto de instalación de SSFV en el Ministerio de Minas y Energía.

Finalmente, se encuentra que, el mercado de las FNCER específicamente de las SSFV en Colombia es relativamente joven, no obstante, a lo cual si existen en el país una gran diversidad de montajes cuya capacidad es igual o superior a la exigida, por lo cual no se limita la participación o la libre concurrencia de forma desproporcionada, sino que el requisito corresponde razonablemente al alcance y objeto del Contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. Igualmente, para el cargo de director de obra se solicita que la experiencia mínima se acredite mediante un contrato de 50kWp y no de 116 kWp, para así permitir la participación de más proponentes dentro del proceso licitatorio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud toda vez que el requisito exigido en la Tabla No.9 del sub numeral 1.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE (HABILITA/NO HABILITA) del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales respecto del "Director del Proyecto" respecto de la experiencia en proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos, en donde al menos uno de estos tenga una capacidad instalada de 116kWp en un solo montaje es proporcional y razonable de acuerdo con el objeto y alcance del Contrato pues se requiere que la persona que dirija el proyecto, es decir el director, tenga experiencia en montajes de la capacidad de que trata el proyecto de instalación de SSFV en el Ministerio de Minas y Energía, pues de acuerdo con la magnitud, tienen implicaciones diferentes y de mayor complejidad que las de un proyecto de 50kWp, como por ejemplo el manejo de mayores corrientes eléctricas y/o mayores niveles de voltaje.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. Se solicita que para los proponentes extranjeros la experiencia a acreditar tanto habilitante como la que da puntaje sea en Colombia, es decir que la experiencia que se acredite se haya instalado en el país dentro del cual se va a realizar el proyecto dado que las condiciones climáticas y geográficas de un país del caribe difieren en gran medida a los países europeos o asiáticos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud dado que no encuentra justificación determinante en la argumentación de las condiciones climatológicas y geográficas, ya que esto no tiene relación directa ni con la fase de suministro, instalación y puesta en servicio de un sistema solar fotovoltaico sobre cubierta y el impacto que pueda tener sobre la generación de energía, lo que está considerado en la consultoría desarrollada para el desarrollo de la ingeniería.

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta que exigir a los proponentes extranjeros que su experiencia habilitante como la que otorga puntaje sea desarrollada en Colombia, no solo limita la libre concurrencia a participar del presente proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados extranjeros, sino que incorporar esta medida resulta poco razonable en tanto argumentos basados en las condiciones climáticas y geográficas de Colombia, por ser un país del Caribe, no guardan relación directa ni con la fase de suministro, ni con la fase de instalación o la puesta en servicio de un sistema solar fotovoltaico sobre cubierta.

Por lo anterior, el FENOGE se abstiene de imponer esta condición restrictiva, con el fin de garantizar la libre concurrencia de los interesados.

OBSERVACIÓN No. 4

“2. OBSERVACIONES TECNICAS

De acuerdo con los planos eléctricos y las especificaciones técnicas (Producto 6. especificaciones técnicas MME sede principal), se considera la instalación de 2 inversores centralizados, de 63 kW y 30 kW, con tensiones de salida AC de 480 V y el uso de un transformador para reducir la tensión a 208 V.

En caso del fallo de alguno de los dos inversores se reducirá considerablemente el aporte de la planta solar, por tal razón se solicita se permita proponer inversores centralizados de menor potencia con tensiones de salida AC de 208 V y evitar el uso del transformador; esto mejorará la eficiencia del sistema, reducirá las pérdidas eléctricas y disminuirá la vulnerabilidad del sistema ante el fallo de uno de los dos inversores.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud de permitir el cambio de especificaciones técnicas de los equipos debido a que estas hacen parte integral de todo un diseño que incluye planos, diagramas, cálculos y simulaciones y, por ende, el cambio de estas especificaciones implica un cambio sustancial del diseño. Se debe precisar que los diseños se encuentran debidamente soportados conforme a los Anexos 1, 2 y 13 tales diseños fueron definidos considerando la eficiencia no solo técnica, sino también presupuestal.

Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la

localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al Interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVANTE: TRONEX S.A.S.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 15:16 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Solicitamos respetuosamente se amplíe la fecha de cierre que está definida para el Lunes 12 de agosto a las 11:00 am, en por lo menos 8 días hábiles, es decir, hasta el lunes 26 de agosto, las razones que soportan esta solicitud son las siguientes:

- La entrega física implica enviar nuestra oferta con 2 días hábiles de antelación, es decir, desde el jueves 8 de agosto debemos enviar nuestra oferta para garantizar que se radique en Bogotá antes de las 11am del día Lunes;*
- Otro aspecto que impacta es que en la próxima semana no contaremos con el día 7 de agosto ya que es festivo, lo que reduce el tiempo para elaboración y preparación de ofertas, en conclusión, contaríamos con 2 días hábiles, a partir de la publicación de las respuestas a las observaciones, para estructurar la oferta.*
- Por ultimo al ser este un proyecto con un alcance tan importante debe elaborarse cuidadosamente y esto exige un mayor tiempo, no solo para la elaboración de la oferta técnica y económica, sino también para definir la forma de participación, si es Individual o Conjunta, en caso de ser Conjunta, se requiere tiempo para formalizar el Consorcio o la Unión Temporal.”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **NO ACEPTA** la solicitud presentada, toda vez que se encuentra que la FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CIERRE DEL PROCESO incluida en el cronograma de la Invitación Abierta No. 02 de 2019, es suficiente para la preparación y presentación de la oferta de acuerdo con el objeto a contratar, además cumplen con los plazos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo, resaltando que el Parágrafo 1º del numeral 12.1. Invitación Abierta del Artículo 12. Modalidad de Selección del mencionado manual, estableció que el término para la presentación de ofertas en una Invitación Abierta no puede ser inferior a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de los Términos y Condiciones Contractuales; en este caso se otorgaron hasta diecisiete (17) días calendario para que los invitados cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y presentación de las ofertas”.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. Debido a que el alcance no es de diseño sino de instalación y puesta en marcha, por favor informar si FENOGE garantiza el adecuado estado de la puesta a tierra, protección contra rayos y demás aspectos locativos que se vean relacionados a la hora de cumplir con la certificación RETIE previo a la realización de los trámites de ley y solicitud de conexión al operador de red.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que:

En primera medida, el contratista seleccionado deberá implementar el sistema de apantallamiento en la sede principal de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 3.2. ALCANCE del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se establece que “La ejecución del ítem de apantallamiento en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía está sujeta a la aprobación previa por parte del FENOGE, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo por rayos y el concepto técnico del Interventor del Contrato. En caso de no requerirse la realización del apantallamiento, de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos y de conformidad con el artículo 16.1 *Evaluación Del Nivel De Riesgo Frente A Rayos* del RETIE, no habrá lugar a ejecutar dicho ítem y, por tanto, tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago del mismo.”.

En segunda medida, el alcance de la certificación de conformidad de la instalación según ARTÍCULO 34°. DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del RETIE, para este proyecto se deberá ceñir al SSFV y no a las demás instalaciones eléctricas de las sedes como uso final.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. De acuerdo a la información del diseño, se tiene una marca de paneles solares específica y una referencia de inversores puntual?, o se deben igualar las características técnicas propuestas tanto para inversores (eficiencia, número de mppt, potencia de cada uno, certificados) los paneles (voc, vmp, isc, imp), cableado, accesorios tableros de cualquier marca?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que en el diseño no se establece una marca específica sino de tipo de tecnología, como en el caso de los paneles solares fotovoltaicos se encuentran especificados de tecnología PERC.

En este orden de ideas el contratista podrá considerar en la instalación, las marcas y/o referencias que desee, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 7 Especificaciones técnicas Sede Archivo y Anexo 13 Especificaciones Técnicas Sede Principal.

OBSERVACIÓN No. 4

“4. Que tan exacto debe ser el montaje que realice la empresa a quién se adjudique el contrato respecto al diseño en los anexos? La promesa de generación de energía del EPCista está ligada a el diseño mencionado?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la implementación de los SSFV deberá ceñirse a lo establecido en los Anexos del proceso. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

Igualmente, **ACLARA** que la generación de energía del Proyecto si debe corresponder con lo establecido en los Anexos 2 y 3, lo cual se fundamenta en lo descrito en el Anexo 1 InformeEstudioFactibilidad_Ver02.

OBSERVACIÓN No. 5

“5. Las garantías expuestas para los elementos en los anexos deben cumplirse tal cual o están sujetas a lo que proponga el oferente?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que las garantías especificadas a los anexos corresponden a las mínimas que se deberán cumplir, por lo tanto, el oferente podrá proponer otras siempre y cuando mejoren las condiciones establecidas.

OBSERVACIÓN No. 6

“6. En el presupuesto del proyecto debe incluirse un potencial apantallamiento o modificación del actual de las sedes?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, de acuerdo al formato de Oferta Económica, el proponente deberá ofertar un valor para el *Suministro e instalación del sistema de Apantallamiento* de la sede principal del Ministerio de Minas y Energía, en el cual, actualmente no existe sistema de apantallamiento, por lo cual en la oferta económica si debe contemplarse e incluirse el apantallamiento.

Igualmente, el contratista deberá implementar el sistema de apantallamiento en la sede principal de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 3.2. del Capítulo III. **CONDICIONES CONTRACTUALES** de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se establece que “La ejecución del ítem de apantallamiento en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía está sujeta a la aprobación previa por parte del FENOGE, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo por rayos y el concepto técnico del Interventor del Contrato. En caso de no requerirse la realización del apantallamiento, de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos y de conformidad con el artículo 16.1 *Evaluación Del Nivel De Riesgo Frente A Rayos* del RETIE, no habrá lugar a ejecutar dicho ítem y, por tanto, tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago del mismo.”.

Por otra parte, la sede archivo no requiere sistema de apantallamiento de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos mostrado en el Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.

OBSERVACIÓN No. 7

“7. En el evento de que se presente oferta en forma conjunta (Consortio o UT) por favor aclararnos lo siguiente: Para la experiencia del proponente, sería suficiente con uno de los integrantes aporte el certificado de experiencia de contrato ejecutado con capacidad instalada de 116kwp? O cada integrante de del Consortio o UT debe acreditar los 116 kwp?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que teniendo en cuenta que los oferentes plurales son las figuras de acuerdo con las cuales dos o más personas presentan de forma conjunta una misma propuesta, la experiencia aportada por uno sólo de los miembros del oferente plural se suma a la experiencia del consorcio o unión temporal en un ciento por ciento (100%) y no de forma ponderada y por lo cual el requisito señalado por el observante puede ser cumplido por uno solo de los miembros del oferente plural siempre que la certificación a través de la cual acredita el requisito sea válida conforme a las reglas que se establecen en sub NUMERAL 1.3. EXPERIENCIA

MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA), del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales

OBSERVACIÓN No. 8

“8. Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia tanto del proponente como del Director del Proyecto, específicamente lo que se refiere al requisito de demostrar en 1 contrato la capacidad instalada de 116Kwp, con contratos que actualmente están en ejecución, ya que en nuestro caso los contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre no alcanzan esta capacidad mientras que algunos que están en ejecución si cumplen con esta capacidad exigida.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud toda que en las certificaciones de los contratos y/o proyectos que se encuentran ejecución no permiten verificar o acreditar objetivamente que el contrato y/o proyecto se ejecutó o cumplió satisfactoriamente y en tal medida que el proponente cuenta con la experiencia en las condiciones exigidas en el proceso de selección.

OBSERVANTE: ENERGITEL S.A.S.

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 15:22 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Referente a la Capacidad Financiera del Numeral 1.2, encontramos que el Índice de Liquidez debe ser ≥ 2.05 , consideramos que es un valor demasiado elevado para el Sector en comparación con otras Propuestas de Objeto Contractual similar a este en los que hemos participado anteriormente. Igualmente resulta un valor alto al consultar la Base de Datos del Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para Empresas con Actividades asociadas al Objeto Contractual, el cual se promedia y se resume a continuación:

INDICE	VALOR
Índice de liquidez	$\geq 1,05$
Nivel de endeudamiento	$\leq 70,91\%$
Razón de cobertura de Interés	$> 0 = 0$
Capital de trabajo	100%

Por lo expuesto anteriormente, y en aras de que el FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA – FENOGE pueda ampliar el abanico de Oferentes y pueda escoger entre todos ellos la Propuesta más conveniente desde el punto de vista Económico y Técnico, intención que se vio reflejada al momento de publicar la presente Invitación Abierta según la Definición del Numeral 12.1 del Manual de Contratación del FENOGE, para permitir la participación de un mayor número de interesados, comedidamente solicitamos modificar el Índice de Liquidez y solicitar que sea ≥ 1.70 , indicador suficiente para que la Entidad garantice de que el eventual Contratista tiene la capacidad de cumplir con las Obligaciones Financieras, Deudas o Pasivos a Corto Plazo.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACLARA** si bien el sondeo de mercado realizado en el marco del presente proceso de selección, dio como resultado un índice de liquidez mayor o igual al 2.05, se encuentra que el margen solicitado por el observante no pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución del contrato por parte del contratista eventualmente seleccionado, por lo cual no se afecta el proceso de selección en lo concerniente a establecer condiciones mínimas que respalden la salud financiera del eventual contratista.

En este sentido, el Fondo **ACEPTA** la observación presentada por el interesado, sin embargo, como se detalla en la respuesta a observación No. 3 de la sociedad HIBRITEC S.A.S., se exigirá un margen de indicador de liquidez ≥ 1 .

OBSERVACIÓN No. 2

“2. Referente a la Experiencia del Proponente – Numeral 1.3 en el Literal d) se indica: “Que al menos uno de los SSFV tenga una capacidad instalada de mínimo 116kWp”, comedidamente solicitamos a la Entidad que permita para el Cumplimiento de este Requisito, la presentación de los Documentos Soporte como: el Contrato de Ejecución firmado por las partes, las Pólizas respectivas o cualquier otro Documento que requiera la Entidad para la acreditación y validación del mismo, en Contratos que se encuentren En Ejecución.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud toda que en las certificaciones de los contratos y/o proyectos que se encuentran ejecución no permiten verificar o acreditar objetivamente que el contrato y/o proyecto se ejecutó o cumplió satisfactoriamente y en tal medida que el proponente cuenta con la experiencia en las condiciones exigidas en el proceso de selección.

OBSERVANTE: EPM S.A. E.S.P

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 15:28 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Consideramos que el requisito habilitante “Liquidez” está sobredimensionado para el presupuesto estipulado del proceso contractual; se sugiere eliminar de los términos y condiciones contractuales o incorporar otros indicadores que permitan mayor participación de oferentes. Este requisito no observa el tamaño relativo de la empresa que participa.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación en los siguientes términos:

Respecto del índice de liquidez: El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE **ACEPTA** que el margen solicitado para el indicador de liquidez sea ≥ 1 toda vez que esto no pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución del contrato por parte del Contratista eventualmente seleccionado, por lo cual no se afecta el proceso de selección en lo concerniente a establecer condiciones mínimas que respalden la salud financiera de los proponentes. Es de anotar que el margen solicitado corresponde al punto de equilibrio financiero y comercial para determinar si una empresa cuenta con la solvencia para responder por sus acreencias.

Respecto de eliminar por completo el margen de indicador de liquidez no es viable, pues este es uno de los elementos que permiten al FENGE conocer y validar las condiciones mínimas que respalden la salud financiera de los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. ¿Permitirían adjuntar indicadores financieros habilitantes con Estados Financieros suscritos por revisar con corte junio 2019?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE **NO ACEPTA** la solicitud toda vez que el corte de los estados financieros exigidos en el sub numeral 1.2. CAPACIDAD FINANCIERA del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales, estableció que los estados financieros debían presentarse con corte a 31 de diciembre de 2018, con el fin de determinar un corte específico para todos los proponentes, integrando un criterio objetivo, razonable y comparable en cuanto a los indicadores de capacidad financiera, además considerando que para la fecha de cierre del presente proceso de selección es obligatorio para todas las sociedades que deban preparar estados financieros consolidados y dictaminados en caso de aplicar, conforme se establece en los artículos 34 y siguientes de la Ley 222 de 1995, para la fecha de cierre del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3

“3. Si la empresa oferente cumple con 1 indicador financiero habilitante y cuenta con una empresa con la que se tiene relación contractual definida (un aliado), ¿es posible cumplir en conjunto los requisitos habilitantes financieros? es decir, la empresa oferente un requisito y su aliado el otro requisito?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE **ACLARA** que si es posible cumplir de forma conjunta con los requisitos de capacidad financiera exigidos en el sub numeral 1.2. CAPACIDAD FINANCIERA del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales ya que la formula contempla el análisis del indicador para ofertantes plurales, siempre y cuando la oferta se presente como una unión temporal o un consorcio, de conformidad con las reglas del proceso de selección, para lo cual deberá remitirse al sub numeral 1.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/NO HABILITA).

OBSERVACIÓN No. 4

“4. El requisito habilitante “Equipo mínimo de trabajo” indica que se debe certificar al menos tres (3) proyectos y al menos uno de 116 kWp; se sugiere eliminar el número de proyectos y aceptar potencia instalada total, por ejemplo 348 kWp o más en uno o varios proyectos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **NO ACEPTA** la solicitud debido a que cada proyecto de instalación SFV tiene su complejidad y forma de implementarse de acuerdo a diferentes factores, por eso se exigió tener al menos tres proyectos, por lo cual se considera que el requisito establecido permite tener un mayor grado de confiabilidad y certeza respecto de la experiencia profesional del Equipo Mínimo de Trabajo Verificable en

montajes con capacidad similar al proyecto de SSFV a implementar en el Ministerio de Minas y Energía y en más de un proyecto.

No obstante, para establecer la competencia del equipo mínimo de trabajo en materia de potencia instalada, se exigió igualmente “Que al menos uno de los SSFV tenga una capacidad instalada de mínimo 116kWp, entiéndase en un solo montaje” de acuerdo a lo indicado en el literal d del sub numeral 1.3. del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales.

Por eso se pide un habilitante con la potencia máxima a instalar que será de 116kWp en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía.

OBSERVACIÓN No. 5

“5. En el factor de evaluación “Experiencia adicional del equipo” se debería asignar puntos por potencia adicional en kWp o SMLMV y no por número de proyectos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud debido a que se considera que el “Ingeniero de Proyecto”, perfil que será considerado para obtener el puntaje por experiencia adicional del equipo mínimo de trabajo debe tener un mayor número de proyectos ejecutados con el fin de verificar mejor capacidad para desempeñarse en ese rol, teniendo en cuenta que dicho perfil lidera las actividades materiales de la instalación en un proyecto, adicionalmente los profesionales al hacer parte de equipos de trabajo de los proyectos y no ejecutar de forma independiente la actividad, los SMMLV del proyecto ejecutado no se relacionan de forma directa con su experiencia profesional.

OBSERVACIÓN No. 6

“6. ¿Habrá visita técnica antes de presentar oferta?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que no habrá visita técnica previa a la presentación de la oferta puesto que el FENOGE considera que en los Anexos del proceso se encuentra una ingeniería de detalle que incluye lo necesario para elaborar la oferta.

OBSERVACIÓN No. 7

“7. En la oferta económica del documento “4 ANEXO REQUISITOS HABILITANTES Y ANEXO CRITERIOS DE CALIFICACIÓN” hace falta discriminar los Análisis previos a las subestaciones, Certificaciones RETIE, Conexión al OR, Obra civil de la sede archivo, Interruptores, Bandejas, Canalizaciones, Conectores, Medidores, Tableros, entre otros elementos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que el formato de oferta económica incluye una nota que establece:

“El valor total de la oferta económica incluye el valor de los dos componentes, así como también el cumplimiento de la totalidad de obligaciones, actividades y responsabilidades descritos en los Términos y Condiciones Contractuales y los Anexos y el suministro, el transporte, la instalación, pruebas y puesta en marcha a todo costo y riesgo del Contratista. Igualmente se entiende que la instalación y puesta en operación de los SSFV comprende la aprobación de los diseños suministrados, los trámites para obtener los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 y demás aplicables, la certificación RETIE de la instalación y todos los demás trámites requeridos, ante el Operador de Red u otros, conforme se establece en las obligaciones contractuales.”

Por lo cual se entiende que el proponente deberá incluir dentro de la oferta económica todos los bienes y servicios que le permitan cumplir a cabalidad con lo establecido en Términos y Condiciones Contractuales.

OBSERVACIÓN No. 8

“8. Los tiempos para trámites de beneficios con UPME y ANLA están muy reducidos en el cronograma; por experiencia en otros proyectos los tiempos estipulados en la normatividad no se están cumpliendo por parte de dichos organismos. Se solicita que el plazo de instalación se considere una vez se hayan obtenido las resoluciones para la obtención de beneficios ante UPME y ANLA, dado que el IVA y Arancel siguen su proceso normal en ANLA y no fueron modificados por el Plan Nacional de Desarrollo. La Reglamentación para cobros por la expedición de resoluciones de beneficios por parte de la UPME no ha sido expedida. ¿El presupuesto solo incluye cobros del ANLA?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que el cronograma de ejecución de la obra tiene en cuenta el tiempo que toman los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, de acuerdo a lo indicado en los cronogramas que se muestran en la sección 6 del Anexo 2 Informe Diseño SFV MME Principal y la sección 7 del Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.pdf.

Adicionalmente se precisa que los términos indicados en dichos cronogramas en cuanto a los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, los cuales fueron tenidos en cuenta para determinar el plazo de ejecución del contrato, se fundamentan en tiempos legales establecidos los procedimientos descritos en las Resoluciones No. 1283 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de FNCER y GEE para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículo 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones” y la Resolución No. 045 de 2016 de la UPME “Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para remitir la certificación a avalar los proyectos de FNCE, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención del gravamen arancelario de que tratan los 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 y se toman otras determinaciones”, por lo cual el FENOGE se acoge a los términos normativos.

Adicionalmente se **ACLARA** que el suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Solares Fotovoltaicos se contrata a todo costo y riesgo del contratista, incluyendo los costos asociados a los trámites requeridos.

OBSERVACIÓN No. 9

“9. ¿También se debe instalar DPS en la sede principal?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que sí se debe instalar Dispositivo de Protección contra Sobretensiones (DPS) en la sede principal, tanto en DC como en AC. No obstante, se puede aceptar que los inversores incluyan el DPS, tanto en DC como en AC demostrándolo técnica y normativamente a nivel de certificado de producto.

OBSERVACIÓN No. 10

“10. ¿Se tiene apantallamiento y DPS en la sede archivo?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** no se tiene apantallamiento en la sede archivo, no obstante, también se aclara que el mismo no se requiere en dicha sede de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos mostrado en el Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.

Por otra parte, se **ACLARA** que sí se requiere instalar Dispositivo de Protección contra Sobretensiones (DPS) tanto en DC como en AC.

OBSERVACIÓN No. 11

“11. ¿Cuentan con certificados estructurales NSR 10 y aquellos que soporten la carga muerta adicional del sistema de las dos sedes?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, indica que no se cuenta con certificados estructurales NSR 10 sin embargo, **ACLARA** que se anexarán dos documentos en los cuales se encuentran los estudios estructurales de las cubiertas de la sede principal y archivo respectivamente, donde se muestran los lineamientos que se deben seguir y que demuestran que las cubiertas soportan la carga muerta adicional del sistema de las dos sedes.

No obstante, de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 3.2. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, “El alcance del Contrato comprende la implementación de un sistema de autogeneración a través de paneles solares fotovoltaicos en las dos sedes principales del Ministerio de Minas y Energía en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se ejecutará de conformidad a los diseños suministrados por el FENOGE **y revisados y avalados por el Contratista.**”, por lo cual es responsabilidad del contratista de cerciorarse que con estos insumos es suficiente para llevar a cabalidad el montaje de los equipos.

OBSERVACIÓN No. 12

“12. ¿Es posible incluir cumplir el requisito de experiencia habilitante y los factores de evaluación con certificados de la empresa aliada de la empresa oferente, sin necesidad de constituir unión temporal o consorcio? Entre el oferente y la empresa aliada hay a la fecha relaciones contractuales definidas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que no es posible presentar una oferta de forma conjunta en el proceso de selección a menos de que se presenten como una unión temporal

o consorcio pues solo a través de dichas figuras se garantiza que la oferta y la ejecución del Contrato eventualmente suscrito se realice entre las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos y las condiciones para que su oferta fuera aceptada y dichas figuras son el mecanismo jurídico para vincular a todas las partes del oferente bajo cuyas condiciones de experiencia y equipo se logró la adjudicación del contrato, en el contrato a suscribirse.

OBSERVACIÓN No. 13

“13. ¿Pueden emplearse equipos de potencia diferente a los indicados sin afectar el diseño?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que al emplearse equipos de potencia diferente se afectan los diseños actualmente establecidos, los cuales se componen de planos, diagramas, memorias de cálculo, por esto, la instalación y las especificaciones de los equipos deberán ceñirse a lo establecido en los Anexos del proceso.

Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVACIÓN No. 14

“14. ¿Sería deseable una instalación con mayor capacidad a 100 kW en AC?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que, si bien la capacidad pico instalada de la sede principal en DC es de 116kWp, de acuerdo al Anexo 1 InformeEstudioFactibilidad_Ver02 y Anexo 2 Informe Diseño SFV MME Principal, la salida de los inversores no supera los 100kW, por lo cual no sería deseable considerar más de 100kW en AC debido a que esto implicaría cambiar las condiciones de conexión del proyecto de acuerdo a la Resolución CREG 030.

OBSERVACIÓN No. 15

“15. ¿Tienen información de consumos horarios, debido a que los diseños están elaborados con consumos mensuales?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que en la página 11 y 31 del Anexo 1 InformeEstudioFactibilidad_Ver02 se muestra la información de consumos horarios de la sede principal y archivo respectivamente.

OBSERVACIÓN No. 16

“16. ¿Evaluaron ustedes la posibilidad de un contrato de venta de energía solar de largo plazo, en modalidad PPA sin ser dueños de la infraestructura?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

No se consideró la posibilidad de un contrato de venta de energía mediante PPA, pues el objeto del presente proceso de selección comprende exclusivamente el suministro e instalación de un sistema solar fotovoltaico bajo las características de diseño suministradas por el Fondo, el cual, para su implementación cuenta con la inversión de recursos por parte del FENOGE.

OBSERVACIÓN No. 17

“17. ¿Para este proceso contractual puede presentarse la firma que elaboró el Contrato de Consultoría 80905 – 015 - 2018?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que ni el consorcio contratista en el mencionado Contrato de Consultoría 80905 – 015 – 2018 a través del cual se obtuvieron los diseños de los SSFV a ser implementados, ni las personas que lo conforman podrán participar en el presente proceso de selección considerando que los mismos hicieron parte de la determinación del presupuesto del presente proceso de selección y pueden llegar a tener una ventaja competitiva respecto de los demás interesados.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVACIÓN No. 18

“18. ¿Se consideró que es posible que sea requerido realizar Estudio de Conexión para el registro ante el Operador de Red, así como cambios en el medidor y el transformador?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **ACLARA**, en primera medida que de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. **CONDICIONES CONTRACTUALES** de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá elaborar y presentar el estudio de conexión simplificada y llevar a cabo la puesta en marcha del sistema en coordinación con el Operador de Red, cuando haya lugar a ello, por lo tanto, el estudio de conexión si se consideró dentro del Contrato.

En segunda medida, **ACLARA** que el formato de oferta económica incluye una nota que establece: “El valor total de la oferta económica incluye el valor de los dos componentes, así como también el cumplimiento de la totalidad de obligaciones, actividades y responsabilidades descritos en los Términos y Condiciones Contractuales y los Anexos y el suministro, el transporte, la instalación, pruebas y puesta en marcha a todo costo y riesgo del Contratista. Igualmente se entiende que la instalación y puesta en operación de los SSFV comprende la aprobación de los diseños suministrados, los trámites para obtener los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 y demás aplicables, la certificación RETIE de la instalación y todos los demás trámites requeridos, ante el Operador de Red u otros, conforme se establece en las obligaciones contractuales.”, por lo cual se entiende que el proponente deberá incluir dentro la oferta económica todos los bienes y servicios que le permitan cumplir a cabalidad con lo establecido en Términos y Condiciones Contractuales.

OBSERVACIÓN No. 19

“19. ¿Se consideró que la no factibilidad de conexión de la autogeneración ante el Operador de Red no sea un incumplimiento contractual?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **ACLARA**, que no se considera la no factibilidad de conexión de la autogeneración ante el Operador de Red dado que la ingeniería desarrollada que se muestra en los anexos del proceso y el alcance de las obligaciones específicas que debe cumplir contratista para resolver la Resolución CREG 030 de 2018 que incluye el debido diligenciamiento del ANEXO 1. AL FORMATO SOLICITUD DE CONEXIÓN SIMPLIFICADO PARA GD-AGPE HASTA 100kW de CODENSA.

Ahora, en caso de que se tenga la no factibilidad se deberá verificar antes de tomar las medidas o acciones a que haya lugar, a quien es imputable dicha “no factibilidad” y en este sentido, si la “no factibilidad” es imputable al Contratista, si se podría constituir en un incumplimiento contractual

OBSERVACIÓN No. 20

“20. ¿El sistema a ofertar debe cumplir exactamente las indicaciones del diagrama unifilar publicado o se aceptan modificaciones?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la implementación y las especificaciones de los equipos deberán ceñirse a lo establecido en los Anexos del proceso. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVANTE: GIRSOL S.A.S

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 15:43 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“1. Es posible que consideren la justificación de la experiencia mínima requerida, a través de la ejecución integral de proyectos con FNC cómo lo es generación térmica con Gas Natural?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud debido a que el proyecto se enmarca en Sistemas Solares Fotovoltaicos los cuales tienen consideraciones técnicas diferentes a las demás FNC como la generación térmica con Gas Natural.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. En el caso de presentarse consorcios o Uniones temporales para la ejecución del objeto del proyecto, es suficiente que uno de los dos participantes cumpla con la experiencia mínima solicitada, o ambos deben cumplirla?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que teniendo en cuenta que los oferentes plurales son las figuras de acuerdo con las cuales dos o más personas presentan de forma conjunta una misma propuesta, la experiencia aportada por uno sólo de los miembros del oferente plural se suma a la experiencia del consorcio o unión temporal en un ciento por ciento (100%) y no de forma ponderada y por lo cual el requisito señalado por el observante puede ser cumplido por uno solo de los miembros del oferente plural siempre que la certificación a través de la cual acredita el requisito sea válida conforme a las reglas que se establecen en sub numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA), del numeral 1. REQUISITOS HABILITANTES del Capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales

OBSERVACIÓN No. 3

“3. Pueden considerar una ampliación de cinco días hábiles adicionales para la presentación final de la propuesta?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **NO ACEPTA** la solicitud presentada, toda vez que se encuentra que la **FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CIERRE DEL PROCESO** incluida en el cronograma de la Invitación Abierta No. 02 de 2019, es suficiente para la preparación y presentación de la oferta de acuerdo con el objeto a contratar, además cumplen con los plazos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo, resaltando que el **Parágrafo 1º del numeral 12.1. Invitación Abierta del Artículo 12. Modalidad de Selección** del mencionado manual, estableció que el término para la presentación de ofertas en una Invitación Abierta no puede ser inferior a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de los Términos y Condiciones Contractuales; en este caso se otorgaron hasta diecisiete (17) días calendario para que los invitados cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y presentación de las ofertas”.

OBSERVACIÓN No. 4

“4. Considerando que durante la semana en curso, la TRM ha tenido una fluctuación al alza por más de \$120 COP, es posible que se tenga en cuenta para la estimación del presupuesto del proyecto, una TRM como mínimo de \$3.200 COP?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **NO ACEPTA** la solicitud debido a que la oferta económica se deberá elaborar en pesos colombianos.

OBSERVACIÓN No. 5

“5. Es posible tener el detalle técnico y económico que se tuvo en cuenta para determinar el presupuesto del sistema de apantallamiento requerido como adicional a la instalación del SSFV?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que el detalle técnico del sistema de apantallamiento se muestra en el Anexo 20 Presupuesto MME Apantallamiento Sede Principal, mientras que el detalle del presupuesto se muestra en el Anexo 14 Apantallamiento Sede Principal.

OBSERVACIÓN No. 6

“6. La documentacion debe ser entregado en fisico o se puede de manera magnetica”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 3.5. del Capítulo III. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos y Condiciones Contractuales, “El Contratista se obliga a entregar los tres (3) productos que se detallan a continuación, cada uno en una copia digital y una copia física, realizando los ajustes que el Interventor encuentre pertinentes previo a su aprobación.”, por lo cual la documentación debe ser entregado en medio físico y digital a no ser que el supervisor exija lo contrario.

OBSERVANTE: CODENSA S.A. ESP (ENEL)

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 31 de julio de 2019 a las 15:50 horas a través de correo electrónico dirigido a contratacion@fenoge.com

OBSERVACIÓN No. 1

“Comentario 1: Con el fin de entregar una propuesta acorde y detallada, solicitamos una prórroga para el proceso, entrega de ofertas de al menos 3 semanas después de publicado el pliego definitivo”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE **NO ACEPTA** la solicitud presentada, toda vez que se encuentra que la **FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y CIERRE DEL PROCESO** incluida en el cronograma de la Invitación Abierta No. 02 de 2019, es suficiente para la preparación y presentación de la oferta de acuerdo con el objeto a contratar, además cumplen con los plazos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo, resaltando que el **Parágrafo 1º** del numeral 12.1. Invitación Abierta del Artículo 12. Modalidad de Selección del mencionado manual, estableció que el término para la presentación de ofertas en una Invitación Abierta no puede ser inferior a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de los Términos y Condiciones Contractuales; en este caso se otorgaron hasta diecisiete (17) días calendario para que los invitados cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y presentación de las ofertas”.

OBSERVACIÓN No. 2

“Comentario 2: En la Página 6:

Así pues, se procedió a descontar el IVA de los equipos aplicables a este beneficio como son: paneles fotovoltaicos, inversores, medidor bidireccional, bases / marcos / estructuras diseñadas para montar, anclar e instalar paneles, cajas combinadoras, conectores mc4, cable solar DC, transformador, celdas AC/DC, tableros de baja tensión AC/DC, alambres y cables en AC, canalizaciones: canaletas, tubos o conjunto de tubos, prefabricadas con barras o con cables, ductos subterráneos, bandejas portacables, barrajes, cajas y conduletas, fusibles y porta fusibles, interruptores baja tensión, dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS), descargadores de rayos, apantallamiento, sistema de puesta a tierra, sistema de monitoreo, control y automatización y certificación RETIE”

Se solicita aclarar cómo se aplicó el cálculo del descuento de IVA y Arancel para los valores presentados en los términos y condiciones de la licitación:

- *Sede principal ya que el presupuesto en el anexo 2 es de: \$ 453.067.357, y pasa a \$ 394.666.754 (términos y condiciones de la licitación)*
- *Sede archivo ya que el presupuesto en el anexo 3 es de: \$77.376.751 y pasa a \$ 67.426.598 (términos y condiciones de la licitación)”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que esta información se encuentra en el Capítulo II. ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO de los Términos y Condiciones Contractuales, en donde se enuncian los equipos a los cuales se les aplicó el descuento del IVA: “Así pues, se procedió a descontar el IVA de los equipos aplicables a este beneficio como son: paneles fotovoltaicos, inversores, medidor bidireccional, bases / marcos / estructuras diseñadas para montar, anclar e instalar paneles, cajas combinadoras, conectores mc4, cable solar DC, transformador, celdas AC/DC, tableros de baja tensión AC/DC, alambres y cables en AC, canalizaciones: canaletas, tubos o conjunto de tubos, prefabricadas con barras o con cables, ductos subterráneos, bandejas portacables, barrajes, cajas y conduletas, fusibles y porta fusibles, interruptores baja tensión, dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS), descargadores de rayos, apantallamiento, sistema de puesta a tierra, sistema de monitoreo, control y automatización y certificación RETIE”.

OBSERVACIÓN No. 3

“Comentario 3: En el Numeral 3.2 página 8:

La ejecución del ítem de apantallamiento en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía está sujeta a la aprobación previa por parte del FENOGE, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo por rayos y el concepto técnico del Interventor del Contrato. En caso de no requerirse la realización del apantallamiento, de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos y de conformidad con el artículo 16.1 Evaluación Del Nivel De Riesgo Frente A Rayos del RETIE, no habrá lugar a ejecutar dicho ítem y, por tanto, tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago del mismo

Se solicita definir una fecha de aprobación del apantallamiento dentro de los términos y condiciones, por cuanto es necesario para la planeación de las compras de los materiales para el apantallamiento, así como de la mano de obra y detalle técnico necesario para engranar correctamente esta etapa del proyecto.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACEPTA** la solicitud y dentro de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso de selección del interventor del contrato en cuestión, se dejará un plazo de diez (10) días hábiles para presentar concepto técnico sobre análisis de riesgo por rayos y de conformidad con el artículo 16.1 Evaluación del nivel de riesgo frente a rayos del RETIE, del Anexo 10. Memorias de Calculo Sede Principal.

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente Adenda.

OBSERVACIÓN No. 4

“Comentario 4: Numeral 3.4 de la página 11:

“13. Elaborar y presentar el estudio de conexión simplificada y llevar a cabo la puesta en marcha del sistema en coordinación con el Operador de Red, cuando haya lugar a ello.

14. Entregar soportes de aprobación de conexión del sistema a la red por parte del Operador de Red.”

Se menciona en varios numerales de los términos la conexión del sistema de autogeneración a la red, sin embargo en la ley 1715 de 2014 por definición:

“Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin”.

El principal fin es para producir energía para atender las propias necesidades, razón por la cual las obligaciones citadas en los pliegos de condiciones relacionadas con la conexión al sistema serían algo adicional en lo cual debe el contratista debe incurrir en costos para desarrollar estas obligaciones, razón por la cual se realiza la consulta:

- *¿En qué parte del presupuesto se encuentran costeadas las obligaciones relacionadas de la conexión al sistema de red?”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que esta información se encuentra en la página 29 y 30 del Anexo 2 Informe Diseño SFV MME Principal y en la página 29 del Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.

OBSERVACIÓN No. 5

*“**Comentario 5:** ¿El presupuesto destinado al proyecto incluye el apantallamiento en la sede principal?”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que de acuerdo a lo indicado en la el Capítulo II. ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO de los Términos y Condiciones Contractuales, “Ahora bien, de acuerdo a estipulado por el consultor en el Anexo 10 - Memorias de Calculo Sede Principal, en el edificio de la sede principal del Ministerio de Minas y Energía se recomienda implementar un sistema de apantallamiento contra rayos con el fin de mitigar los riesgos y/o daños que podrían causar las descargas atmosféricas. De esta manera, al valor de la implementación del sistema de autogeneración a través de paneles solares fotovoltaicos en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía en la ciudad de Bogotá D.C se le adicionó el valor del apantallamiento mostrado en el Anexo 20 - Presupuesto MME Apantallamiento Sede Principal; resultando en un valor de \$ 435.096.278 para el SSFV de la sede principal”, por ende, el presupuesto destinado al proyecto sí incluye el apantallamiento en la sede principal.

OBSERVACIÓN No. 6

*“**Comentario 6:** ¿La oferta a presentar debe sumar dicho valor de apantallamiento o se deja como un capítulo opcional dentro de la oferta?”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que de acuerdo al formato de Oferta Económica, el proponente deberá ofertar un valor para el *Suministro e instalación del sistema de Apantallamiento* de la sede principal del Ministerio de Minas y Energía y por lo tanto dentro de su oferta económica deberá incluir dicho suministro e instalación.

Igualmente, el contratista deberá implementar el sistema de apantallamiento en la sede principal de acuerdo a lo indicado en el sub numeral 3.2. del Capítulo III. **CONDICIONES CONTRACTUALES** de los Términos y Condiciones Contractuales, donde se establece que “La ejecución del ítem de apantallamiento en la sede principal del Ministerio de Minas y Energía está sujeta a la aprobación previa por parte del FENOGE, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo por rayos y el concepto técnico del Interventor del Contrato. En caso de no requerirse la realización del apantallamiento, de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos y de conformidad con el artículo 16.1 *Evaluación Del Nivel De Riesgo Frente A Rayos* del RETIE, no habrá lugar a ejecutar dicho ítem y, por tanto, tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago del mismo.”.

Por otra parte, la sede archivo no requiere sistema de apantallamiento de acuerdo con el análisis de riesgo por rayos mostrado en el Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.

OBSERVACIÓN No. 7

“Comentario 7: ¿Se pueden ofertar otro tipo de paneles diferentes a los mencionados en los pliegos (monocristalino de 380Wp), esto para contemplar paneles de consecución comercial y rendimientos similares como los policristalinos en otras potencias?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la implementación deberá ceñirse a lo establecido en los Anexos del proceso. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. **CONDICIONES CONTRACTUALES** de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVACIÓN No. 8

“Comentario 8: ¿Se pueden ofertar inversores de otros tamaños diferentes a 12 kW como el mencionado en los pliegos?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, **ACLARA** que la implementación deberá ceñirse a lo establecido en los Anexos del proceso. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la obligación específica No. 4 que se encuentra en el sub numeral 3.4. del Capítulo III. **CONDICIONES CONTRACTUALES** de los Términos y Condiciones Contractuales, el contratista deberá realizar la localización y el replanteo conforme a los diseños detallados mostrados en los Anexos del 2 al 14 y presentar al interventor una alternativa de diseño si hay lugar a ello y siempre y cuando el presupuesto de esta alternativa no supere el presupuesto del contrato y se sustente técnicamente para su aprobación.

OBSERVACIÓN No. 9

“Comentario 9: Consideramos que el presupuesto referente al Estudio de Conexión para el proyecto en la sede principal es bastante bajo, ya que se trata de un proyecto mayor a los 100 kWp y requerirá adicionalmente estudios de coordinación de protecciones y calidad de potencia para ser aprobado por el operador de red.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que el valor del Proceso de Conexión de que trata la Resolución CREG 030 de 2018 lo determinó el consultor en el marco del Contrato de Consultoría No. 80905-015-2018 y se basó en las horas de los profesionales, recursos humanos, papelería y mensajería, de acuerdo con lo cual, los estudios de coordinación de protecciones y calidad de la potencia, que deben ser desarrollados por los profesionales (horas de profesionales y recursos humanos) se encuentran incluidos en el presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 10

“Comentario 10: Consideramos que el plazo de entrega para el proyecto es bastante corto, ya que se está solicitando realizar todos los trámites UPME y ANLA, así como conexión del proyecto. En recientes proyectos los trámites UPME y ANLA por sí mismos toman nueve (9) meses sin contar con los tiempos de nacionalización, instalación y conexión del proyecto. Solicitamos revisar ese plazo y considerar al menos 12 meses.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, **ACLARA** que el plazo de entrega del proyecto tiene en cuenta el tiempo que toman los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, de acuerdo a lo indicado en los cronogramas que se muestran en la sección 6 del Anexo 2 Informe Diseño SFV MME Principal y la sección 7 del Anexo 3 Informe Diseño SFV MME Archivo.pdf.

Adicionalmente se precisa que los términos indicados en dichos cronogramas en cuanto a los trámites para acceder a los incentivos tributarios de los que trata la Ley 1715 de 2014, los cuales fueron tenidos en cuenta para determinar el plazo de ejecución del contrato, se fundamentan en tiempos legales establecidos los procedimientos descritos en las Resoluciones No. 1283 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de FNCER y GEE para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones” y la Resolución No. 045 de 2016 de la UPME “Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para remitir la certificación a avalar los proyectos de FNCE, con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención del gravamen arancelario de que tratan los 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 y se toman otras determinaciones”, por lo cual el FENOGGE se acoge a los términos normativos.

Dado en Bogotá D.C. el día dos (02) de agosto de 2019, por el Comité Evaluador:

Original firmado por
OSCAR ARÉVALO AMAYA
Evaluador Técnico/Equipo Ejecutor FENOGGE



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES CONTRACTUALES Y A LA INVITACIÓN
ABIERTA No. 02 DE 2019**

Original firmado por

ASTRID XIMENA ORTIZ ALVARADO

Evaluador Jurídico/Equipo Ejecutor FENOGGE

Original firmado por

JULIO CESAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Evaluador Financiero y Económico/Equipo Ejecutor FENOGGE

FENOGGE

Carrera 50 No. 26-20 Bloque A, Piso 2°
Conmutador (57 – 1) 2 200 300 Ext. 1041
Bogotá, Colombia